



RADICADO: 087583184002-2023-00312-00

REFERENCIA: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: MELISSA JOHANNA RUBIO MARTINEZ.C.C. 1.007.976.895.

DEMANDADO: ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO. C.C. 72.333.023.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que el apoderado judicial de la parte actora del proceso, allego memorial solicitando se requiera al pagador de la empresa SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S; para que se sirva aporta el certificado de las liquidaciones realizadas al demandado señor ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO, en virtud de la terminación del contrato laboral. Sírvase proveer Soledad abril 12 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y constatado en el expediente digital del proceso de FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, nos encontramos que la empresa SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S en fecha 19/03/2024, allega informe aduciendo que el señor ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO ya no posee vinculo laboral dado que desde el día 16 de febrero de la anualidad finalizo el contrato con esta empresa.

En virtud, de esta información que se le dio a conocer a la parte interesada. La señora MELISSA JOHANNA RUBIO MARTINEZ a través de su apoderado judicial, solicitan sea requerido de manera oficial a la empresa SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S para que aporten la correspondiente liquidación de prestaciones sociales desde la fecha de inicio de labores hasta la fecha de terminación del contrato bien sea el 16 de febrero de 2024, especificando los rubros que fueron descontados y pagados al empleado ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 72.333.023. aclarando los valores pagados en el asunto de salarios, primas, cesantías y demás valores concernientes al pago de la liquidación por terminación de contrato.

De la solicitud deprecada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente acceder a ello y, en consecuencia, se ordenará oficiar a la empresa SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S donde se encontraba vinculado laboralmente el demandado señor ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 72.333.023. para que en el termino de cinco (5) días hábiles al recibido del oficio, se sirva rendir informe

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

detallando los conceptos de salario, primas, cesantías y demás valores concernientes al pago de la liquidación por terminación de contrato del demandado desde la fecha de inicio de labores hasta la fecha de terminación del contrato bien sea el 16 de febrero de 2024 en el que se dio por terminado en contrato laboral. Esto en aras de establecer con exactitud cuáles fueron las sumas que se debió descontar y poner a Disposición de la demandante señora MELISSA JOHANNA RUBIO MARTINEZ.C.C. 1.007.976.895.

Así mismo, se le hará saber que de no acatar las órdenes judiciales se hará acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del código general del proceso, que al tenor reza: *“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución.*

En virtud de lo anteriormente motivado se,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. REQUERIR a la empresa SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A.S donde se encontraba vinculado laboralmente el demandado señor ADAIL ALBERTO FANDIÑO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 72.333.023. para que en el término de cinco (5) días hábiles al recibido del oficio, se sirva rendir informe detallando los conceptos de salario, primas, cesantías y demás valores concernientes al pago de la liquidación por terminación de contrato del demandado desde la fecha de inicio de labores hasta la fecha de terminación del contrato bien sea el 16 de febrero de 2024 en el que se dio por terminado en contrato laboral. Esto en aras de establecer con exactitud cuáles fueron las sumas que se debió descontar y poner a Disposición de la demandante señora MELISSA JOHANNA RUBIO MARTINEZ.C.C. 1.007.976.895.

Así mismo, se le hará saber que de no acatar las órdenes judiciales se hará acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del código general del proceso, que al tenor reza: *“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA.**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c5b8dc0b8a72fdd4bce8c3ec5eb1be117b87d6f6cb5f75790f4a17a66006e1**

Documento generado en 12/04/2024 06:42:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>